



MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXII - N° 250
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **VILLA MARÍA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025
OBRA: "Ampliación Parque de la Vida" UBICACIÓN: Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba COMITENTE: MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA – INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN (IMI) EI INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN de Villa María llama a Licitación Pública N° 02/2025 para la contratación de la obra "Ampliación Parque de la Vida", conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Planimetría, Estudio de Suelo y demás documentación licitatoria. – FINANCIAMIENTO: Municipalidad de Villa María. – PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.130.000.000 (Pesos siete mil ciento treinta millones), IVA incluido, determinado al 30 de Septiembre de 2025. VENTA DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En la sede del Instituto Municipal de Inversión, sito en calle Mendoza N° 852 de la Ciudad de Villa María, hasta el día miércoles 21 de enero de 2026, a las 13:00 hs.– VALOR DEL PLIEGO: 6.500.000 (Pesos Seis millones quinientos mil). – PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

Licitación Pública N° 02/2025 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

Ordenanza 31/2025..... Pag. 1

Ordenanza 36/2025..... Pag. 2

Ordenanza 32/2025..... Pag. 7

Ordenanza 34/2025..... Pag. 7

Ordenanza 35/2025..... Pag. 8

Ordenanza 38/2025..... Pag. 8

Ordenanza 39/2025..... Pag. 9

COMUNA DE SAN LORENZO

Resolución N° 238/2025..... Pag. 9

Hasta el día jueves 22 de enero de 2026 a las 10:00 hs. en la sede del IMI, sito en calle Mendoza N° 852, Ciudad de Villa María. – APERTURA DE OFERTAS: Día jueves 22 de enero de 2026 a las 11:00 hs., en la misma sede del Instituto Municipal de Inversión.

5 días - N° 640146 - \$ 51820 - 30/12/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **BERROTARAN**

ORDENANZA 31/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 31/2025

Artículo 1°.- APRUÉBASE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes" suscripto entre el Sr. Intendente Municipal, Federico Soto y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, Rodrigo Daniel Buffa, celebrado el día 06 de noviembre de 2025.

El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Municipalidad de Berrotarán dispone para la liquidación del impuesto

Inmobiliario, mientras que resultará de aplicación las disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Inmuebles, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 6.- De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -

ANEXO

1 día - N° 640078 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 36/2025

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 36/2025**

PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2026

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO**

Artículo 1°. - FIJASE en la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES (\$ 8.196.000.000,00 -) de acuerdo con el detalle que figura en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrá para el año 2026.

Artículo 2°.- ESTIMASE en la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES (\$ 8.196.000.000,00 -) LOS RECURSOS para el

año 2026 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo con el detalle que figura en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FIJASE y ESTIMASE en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTOS (\$938.594.100,00.-) EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS para el año 2026 del Instituto Municipal de la Vivienda (I.Mu. Vi) de acuerdo con el detalle que figura en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DETERMÍNESE que las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.

Artículo 5°.- FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad; y a compensar partidas del presente presupuesto.

Artículo 6°. - AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar el sistema de cheque de pago diferido establecido por la ley 24452, modificada por la ley 24760 y su Decreto reglamentario, con un endeudamiento acumulado de los mismos de hasta el tres por ciento (3%) del monto del presupuesto que se establece en el Artículo 2° de la presente ordenanza.

Los pagos que se realicen por esta modalidad deberán ser asentados contablemente en la fecha de libramiento de los valores y las operaciones registradas, mediante órdenes de pago, dejando constancia en las mismas del medio de pago, a los efectos de la conciliación bancaria los cheques de pago diferido se mantendrán mientras no hayan sido cancelados como valores pendientes de ingreso al banco.

Los cheques de pago diferido que deban ser cancelados en el próximo ejercicio deberán ser considerados a los fines de la Cuenta General del Ejercicio dentro del inciso Uso del Crédito.

Establecese que como contrapartida a lo expresado se deberá incluir dentro del presupuesto de Egresos, en la Partida Principal Amortización de la Deuda, una partida por igual importe.

Artículo 7°. - DETERMINESE que los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, como las provenientes para los denominados Consejos regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

**TÍTULO II
DEL RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES**

Artículo 8°. - Toda contratación efectuada por la Municipalidad, deberá realizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza Específica del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo se podrá contratar en for-

ma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Será facultad del Departamento Ejecutivo en contextos inflacionarios, actualizar trimestralmente los importes previstos en la presente ordenanza para cada modalidad de contratación, utilizando el último índice de precios al consumidor publicado por Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, disponible al momento de la actualización, o el índice que en el futuro lo reemplace, tomando como periodo base diciembre de 2024.

Artículo 9°.- Todo trámite por el cual se promuevan las contrataciones a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario responsable de la compra, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 10°.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación Pública o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo Municipal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones generales y especificaciones.

Artículo 11°.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

TÍTULO III RÉGIMEN DE CONTRATACIONES EN PARTICULAR

CAPÍTULO I LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 12°.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES (\$62.000.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre Municipalidad y dichos Estados.

Artículo 13°.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Artículo 14°.- Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza o del régimen de contrataciones vigente, y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

Artículo 15°.- En el Decreto de llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del organismo licitante - Municipalidad;
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde puede retirarse o adquirirse las cláusulas o pliego de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Artículo 16°.- Pliego particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- Objeto del contrato: vale decir, en qué debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
- Sistema o modalidad de contratación.
- Cotización: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- Garantía de la Propuesta: que será el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial.
- Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en la presente ordenanza.
- Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
- Precio de adquisición del pliego.

Artículo 17°.- Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Artículo 18°.- De la presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Artículo 19°.- No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración

municipal.

- d) Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- e) Los que desempeñaren cargos en la administración municipal.

Artículo 20°.- Domicilio del contratista: el contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Artículo 21°.- Sobre Presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse, hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación de..... a verificarse día de en

Artículo 22°.- Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1. Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2. Garantía de la propuesta: los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente a uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- a) Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo
- b) Fianza bancaria
- c) Seguro de caución
- d) Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo
- e) Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3. Recibo de adquisición de pliego de bases y condiciones de la licitación.

4. Sellado municipal.

5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego respectivo.

6. Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del Señor..."

Artículo 23°.- Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado, la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, y en caso contrario, caducará automáticamente.

Artículo 24°.- Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Artículo 25°.- Licitación desierta: si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta.

Artículo 26°.- Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto de apertura de sobres, será rechazada.

Artículo 27°.- Apertura de sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Artículo 28°.- Acto de Licitación: el acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Artículo 29°.- En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Artículo 30°.- Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Artículo 31°.- Apertura de los sobres propuestas admitidos: los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Artículo 32°.- Rechazo inmediato de propuestas: producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta puede ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 33°.- Observaciones: las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Artículo 34°.- Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará un acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Artículo 35°.- Adjudicación. Estudio y comparación de las propuestas: la Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Artículo 36°.- Aceptación de la propuesta y adjudicación: producido el informe técnico, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo.

Artículo 37°.- Rechazo de las propuestas: la autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

Artículo 38°.- Devolución del depósito de garantía: hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 39°.- Contrato: resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin, observando las disposiciones establecidas al respecto.

Artículo 40°.- Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido

una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinará el tipo y término de las mismas.

Artículo 41°.- Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Artículo 42°.- Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

CAPÍTULO II REMATE PÚBLICO

Artículo 43°.- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Artículo 44°.- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La evaluación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Artículo 45°.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Artículo 46°.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones previstas en la presente, en el TÍTULO IV - PUBLICIDAD. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 47°.- En el lugar, día y hora establecido el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 48°.- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo efectivo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 49°.- Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Artículo 50°.- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá sobre lo actuado.

Artículo 51°.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio

de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de señal, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Artículo 52°.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite para las contrataciones en forma directa o el límite fijado para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediere estos límites, deberá ser fijado por Ordenanza Específica del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 53°.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00.-), sin exceder la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES (\$ 62.000.000,00), la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

Artículo 54°.- El concurso de precios consistirá en solicitar cotizaciones por escrito (o vía correo electrónico) por medio de invitación y publicación durante dos días en un medio de circulación local y zonal. Para que el proceso del concurso de precios sea procedente deberán presentarse como mínimo dos presupuestos o cotizaciones. En el supuesto de no presentarse los dos presupuestos o cotizaciones establecidos en el inciso anterior, previa verificación fehaciente de las invitaciones y publicación, el concurso de precios se declarará desierto y quedará autorizado el D.E.M. a proceder a la compra directa.

Artículo 55°.- Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para la Adjudicación. Estudio y comparación de las propuestas, Aceptación y adjudicación, y Rechazo, de la Licitación Pública.

CAPÍTULO IV CONTRATACION DIRECTA

Artículo 56°.- Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando hubiera sido declarada desierto 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas.

b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, asociaciones o entes intermunicipales y sociedades, aso-

ciaciones cooperativas de la localidad que no persigan fin de lucro; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

f) Cuando el Honorable Concejo Deliberante lo autorice mediante Ordenanza particular.

Artículo 57°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00.-), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.

c) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarado desierto 1 (una) vez el concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

e) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contrataciones de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

f) Por Decreto de Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

En las compras por importes superiores a PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000,00.-), e inferiores a PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00.-), se deberá acompañar un mínimo de dos presupuestos, requisito que deberá ser controlado por el Honorable Tribunal de Cuentas en ejercicio de su facultad de visar los actos administrativos que comprometan gastos.

TÍTULO IV PUBLICIDAD

Artículo 58°.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas

en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.

Artículo 59°.- El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y (2) dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según lo establecido en la presente Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) tres el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según lo previsto en esta Ordenanza, serán publicados durante (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, ser n publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Artículo 60°.- El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial y 2 (dos) días alternados en un medio de circulación local y zonal. Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.

TÍTULO V RESPONSABILIDAD

Artículo 61°.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Artículo 62°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, de forma. –

Dada en la localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba en Primera Lectura en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del año dos mil veinticinco; y en Segunda Lectura en sesión ordinaria del día 17 de diciembre del año dos mil veinticinco.

ANEXOS

1 día - N° 640091 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 32/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 32/2025

ARTICULO 1° - Se establece el Régimen de “Clave Fiscal Municipal – Transferencia Electrónica de Datos,” para el uso de Servicios de Gobierno Electrónico, los cuales permitirán a los vecinos realizar distintos trámites vía Internet, reemplazando la firma ológrafa por la firma electrónica.

ARTICULO 2°.- Los trámites que podrán ser efectuados mediante este régimen, estarán disponibles mediante el correspondiente Servicio de Gobierno Electrónico, a través de la dirección web que se creare a tal efecto.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Intendente Municipal a reglamentar los procedimientos para la obtención de la Clave Fiscal Municipal y para el uso de los Servicios de Gobierno Electrónico que se habiliten en el futuro.

ARTICULO 4°.- La utilización de la Clave Fiscal Municipal y la protección de su contraseña, son de exclusiva autoría y responsabilidad del titular que la solicite.

ARTICULO 5°.- DESE al Departamento Ejecutivo para su reglamentación y promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -

1 día - N° 640080 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 34/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 34/2025

Artículo 1°.- DECLARAR de Utilidad Pública la obra de cordón cuneta en calle Independencia 201-299 lateral Oeste entre calles Liduina T. de Conti e Isaías Kohen.

Artículo 2°.- IMPONER el pago obligatorio a título de “Contribución por Mejoras,” para todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados con frente a la calle de la obra, llamados en adelante “frentistas”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el monto correspondiente a cada cuenta por la obra de cordón cuneta se calculará por metro lineal de frente, multiplicando los metros lineales del inmueble por el importe de \$40.000 (pesos cuarenta mil).

Este valor será aplicable exclusivamente a aquellos frentistas que abonen el total de la obra dentro de los 30 días corridos posteriores a la sanción de la presente ordenanza ya sea mediante efectivo, transferencia bancaria o tarjetas de crédito conforme a las promociones vigentes.

En caso de no cumplirse con los plazos de pago establecidos en el párrafo anterior, el monto correspondiente se determinará en Unidad de Contribución (UCO) por metro lineal. Cada UCO equivaldrá al 5% del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por la provincia de Córdoba en <https://estadistica.cba.gov.ar/economia/> al momento del pago.

Artículo 4°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto una modalidad especial de pago, en función a parámetros socio económicos.

Artículo 5°.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo a emitir y enviar a cada propietario frentista la “constancia de deuda” desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente, para optar por la forma de pago.

Las “constancias de deudas” emitidas por el Departamento Ejecutivo y suscriptas por la autoridad competente, constituirán título legal habilitante. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos: a) nombre de la obra; b) nombre y apellido del propietario frentista; c) Plan de Pago elegido; d) Presupuesto de la Obra.

Artículo 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

1 día - N° 640085 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 35/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 35/2025

ARTÍCULO 1°: DISPONGASE otorgar un incremento salarial del cinco por ciento (5%) acumulativo que se abonará sobre los haberes vigentes al mes de noviembre 2025 a liquidarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2025.

Quedando la nueva escala salarial, fijada de la siguiente manera:
Categoría Sueldos Básicos a Noviembre 2025 Diciembre 5%

1	\$	540.691,88	\$	567.726,47
2	\$	540.691,88	\$	567.726,47
3	\$	540.691,88	\$	567.726,47
4	\$	540.691,88	\$	567.726,47
5	\$	540.691,88	\$	567.726,47
6	\$	540.691,88	\$	567.726,47
7	\$	540.691,88	\$	567.726,47
8	\$	545.321,52	\$	572.587,59
9	\$	546.301,68	\$	573.616,77
10	\$	549.252,64	\$	576.715,27
11	\$	557.088,54	\$	584.942,97
12	\$	570.969,51	\$	599.517,99
13	\$	584.857,46	\$	614.100,33
14	\$	598.731,46	\$	628.668,03
15	\$	612.606,23	\$	643.236,54
16	\$	626.489,33	\$	657.813,80
17	\$	640.374,56	\$	672.393,29
18	\$	654.248,95	\$	686.961,39
19	\$	668.130,11	\$	701.536,62
20	\$	682.012,82	\$	716.113,46
21	\$	695.898,44	\$	730.693,37
22	\$	709.772,83	\$	745.261,47
23	\$	723.655,54	\$	759.838,32
24	\$	737.536,32	\$	774.413,13

ARTÍCULO 2°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a Partida Principal I PERSONAL.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -

1 día - N° 640086 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 38/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 38/2025

Artículo 1°.- DECLARAR de Utilidad Pública la obra de cordón cuneta en calle 20 de Junio 1001-1099 lateral Sur entre calles Salta y Tucumán.

Artículo 2°.- IMPONER el pago obligatorio a título de “Contribución por Mejoras”, para todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados con frente a la calle de la obra, llamados en adelante “frentistas”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el monto correspondiente a cada cuenta por la obra de cordón cuneta se calculará por metro lineal de frente, multiplicando los metros lineales del inmueble por el importe de \$42.000 (pesos cuarenta y dos mil).

Este valor será aplicable exclusivamente a aquellos frentistas que abonen el total de la obra dentro de los 30 días corridos posteriores a la sanción de la presente ordenanza ya sea mediante efectivo, transferencia bancaria o tarjetas de crédito conforme a las promociones vigentes.

En caso de no cumplirse con los plazos de pago establecidos en el párrafo anterior, el monto correspondiente se determinará en Unidad de Contribución (UCO) por metro lineal. Cada UCO equivaldrá al 5.3% del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por la provincia de Córdoba en <https://estadistica.cba.gov.ar/economia/> al momento del pago.

Artículo 4°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto una modalidad especial de pago, en función a parámetros socio económicos.

Artículo 5°.-FACULTAR al Departamento Ejecutivo a emitir y enviar a cada propietario frentista la “constancia de deuda” desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente, para optar por la forma de pago.

Las “constancias de deudas” emitidas por el Departamento Ejecutivo y suscriptas por la autoridad competente, constituirán título legal habilitante. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos: a) nombre de la obra; b) nombre y apellido del propietario frentista; c) Plan de Pago elegido; d) Presupuesto de la Obra.

Artículo 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

1 día - N° 640094 - s/c - 24/12/2025 - BOE

ORDENANZA 39/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 39/2025

Artículo 1°: Créase la figura de TRABAJO COMUNITARIO, como complementario o supletorio a la hora de fijar sanciones, en el ámbito del Juzgado de Faltas Municipal.-

Artículo 2°: Entiéndase por TRABAJO COMUNITARIO la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados, consistentes en tareas de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación, mantenimiento de espacios verdes o actividades afines, en beneficio de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales, comisiones vecinales u otras instituciones que acepten integrar el listado de entidades receptoras conforme lo dispuesto por la presente ordenanza, los cuales deberán realizarse con la aceptación expresa del infractor y en las condiciones fijadas por la autoridad competente.

Artículo 3°: Autorízase al Sr/Sra. Juez Municipal de Faltas de oficio o a petición de parte, a sustituir y/o complementar las sanciones de multas dispuestas en el Código de Faltas Municipal cometidas por personas físicas, por TRABAJOS COMUNITARIOS.

La presente autorización constituye una facultad discrecional del Juez Municipal de Faltas, quien evaluará en cada caso la procedencia de su aplicación.

Artículo 4°: Las sanciones establecidas en la presente ordenanza son de carácter supletorio o complementario conforme lo siguiente:

Supletorio: Se impondrán en forma supletoria de las ya establecidas por las normas de Faltas, en los supuestos que el infractor no posea los medios económicos para afrontar el pago de la correspondiente multa, lo cual deberá acreditar con el correspondiente certificado socioeconómico y solo se aplicará en caso de faltas leves.-

Complementario: Se impondrán con carácter complementario a las establecidas por el Código de Faltas en los supuestos que las faltas/infracciones cometidas revistan el carácter de graves, como así también en los casos de reincidencia.-

Artículo 5°: La resolución que disponga la sustitución de la multa contendrá el apercibimiento de que si es aceptado el TRABAJO COMUNITARIO y éste no fuere cumplido, la multa se incrementará hasta en un cincuenta por ciento (50%).-

Quienes incumplan los trabajos adjudicados no podrá beneficiarse con otra sustitución de multa. -

Artículo 6°: Emitidas las disposiciones aludidas en el Artículo anterior, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Se notificará al infractor sobre la tarea comunitaria que deberá realizar a los efectos de que éste acepte su cumplimiento en las condiciones fijadas en la resolución del Sr. Juez de Faltas.

En su caso, se hará saber al Departamento Ejecutivo a los efectos de que coordine el cumplimiento de la tarea y el control de su ejecución.

En caso de mediar oposición, total o parcial, se dará curso a la ejecución de la multa.

Efectuado el trabajo comunitario se tendrá por cumplida la sentencia y se procederá en consecuencia.

En caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo quinto.

Artículo 7°.- El TRABAJO COMUNITARIO deberá ejecutarse conforme las siguientes pautas generales:

- Guardar razonable proporción con la gravedad de la falta cometida y con el monto de la multa sustituida o complementada.
- Ser compatible con la actividad laboral, educativa o familiar del infractor. o tareas que por su simplicidad puedan ser realizadas por el infractor.
- Desarrollarse en condiciones que aseguren la dignidad, la integridad física y la seguridad del infractor, quedando prohibida la asignación de tareas peligrosas, insalubres o degradantes.
- Cumplirse dentro del plazo y modalidad que determine la resolución del Juzgado Municipal de Faltas.
- Acreditarse su cumplimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas mediante la constancia emitida por la repartición o institución donde se hubiera realizado la tarea.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo designará la repartición que coordinará los requerimientos de tareas comunitarias y las funciones de contralor de su cumplimiento. Dicha repartición recepcionará los pedidos de personas, entidades o Comisiones Vecinales y les asignará, de ser menester, el orden de prioridad.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. -

1 día - N° 640095 - s/c - 24/12/2025 - BOE

COMUNA DE **SAN LORENZO**

RESOLUCIÓN N° 238/2025

VISTO: La necesidad de sancionar la resolución tarifaria correspondiente al año 2026, determinando el monto de los tributos conforme la resolución General Impositiva n°70/2000.-

Y CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2025, como consecuencia del proceso inflacionario el monto de los tributos ha quedado desactualizado, siendo imprescindible ajustar los valores de manera que se asegure la prestación efectiva de los servicios públicos comunales.

Que los tributos han sido ordenados conforme la sistematización de la resolución General Impositiva, adecuando los montos al costo estimado de forma razonable de cada servicio.

Que en general, se estipuló un aumento del cuarenta por ciento, con excepción de aquellos tributos que requirieron una revisión más exhaustiva.

Que previa sanción, el proyecto de la Resolución tarifaria fue exhibido de conformidad al art. 197 inc.4 en vitrina comunal. -

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario. -

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO RESUELVE

TITULO I

CONTRIBUCION SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo N° 1: Fijase el monto de la Contribución que incide sobre inmuebles baldíos y edificados conforme servicios públicos prestados directos o indirectos que actualmente y que en el futuro se presten con valores anuales por cada propiedad. En función de ello, se describen las siguientes zonas a las que se aplicará la tarifa que se determina a continuación:

- Zona A, los inmuebles con frente a Avda. Marcos López y Avda. Cura Brochero en el sector que se encuentra asfaltada,
- Zona B: Todo lo no comprendido en zona A y C.-
- Zona C: Todo lo no comprendido en zona A y B, sectores sin prestación de servicios directos y hasta la finalización del ejido

Contribución mínima: Según Art 46 RGI 70/20 \$ 77.730,00

ZONA A:

Básico: \$ 167.800,00

Zona B:

Básico: \$ 150.210,00

Zona C:

Básico: \$ 77.730,00

En función de los metros de frente y la condición del inmueble se cobrará los siguientes adicionales:

Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente edificados:

Inmuebles de 0 a 50 mts. lineales de frente baldíos: \$ 26.530,00

Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente edificados: \$ 12.480,00

Inmuebles de 51 a 100 mts. lineales de frente baldíos: \$ 41.890,00

Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente edificados: \$ 24.030,00

Inmuebles de más de 100 mts. lineales de frente baldíos: \$ 56.590,00

Artículo N° 3: En caso de existir varios inmuebles a nombre de un solo contribuyente, se considera a cada uno de ellos de manera individual e independiente a los fines de la liquidación de la Contribución del presente Título. -

Artículo N° 4: En caso de existir en un mismo inmueble más de una vivienda, casa habitación o unidad habitacional, abonara un adicional por cada uno de ellos del 20% del monto total.

Artículo N° 5: Aquellos inmuebles baldíos que hayan receptado mejoras en su frente, como la implementación de cercas y veredas y/o parquiza-

ción en su interior, gozarán de una deducción del 20% sobre recargo establecido en el art. 2, previa solicitud en tal sentido a la Comuna y aceptación por esta conformidad. Para el caso de tratarse de vereda únicamente, la deducción será del 10%.

Artículo N° 6: La contribución por servicios a la Propiedad Inmueble, se abonarán en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación:

a) Pago anual: hasta el 28 de febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución ANUAL y acceder al 20% (veinte por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto.

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026

b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 12 de Mayo de 2026

b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026

b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2026

b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2026

b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 15 de Diciembre de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorrogará automáticamente al día hábil subsiguiente. -

Artículo N° 7: La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del CUATRO (4%) mensual, sobre la Contribución adeudada.

Artículo N° 8: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble de Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22.016, se regirá por lo dispuesto por Resolución de la ex subsecretaria de Asuntos Municipales N°230, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerandos en el presente título. -

Artículo N° 9: Fijase una deducción del 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un ex combatiente y veterano de guerra de Las Islas Malvinas y jubilado o pensionado siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo.

Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite en la propiedad y no este afectado total o parcialmente a la actividad comercial. -

Artículo N° 10: Los propietarios de terrenos baldíos deberán mantener en perfecto estado de limpieza los mismos, libres de malezas y de todo tipo de material inerte orgánico o inorgánico. De lo contrario, la Comuna inspeccionará el inmueble de oficio, labrará Acta de Constatación y de verificarse Infracción por incumplimiento de ello, notificará al titular de la Tasa por Servicios a la Propiedad, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) proceda a la limpieza del mismo y/o autorice a la Comuna a realizar los trabajos, abonando las tasas a tal fin; vencido dicho plazo sin que el titular haya realizado su limpieza, la Comuna de oficio por medio de personal comunal procederá a su limpieza, a los fines de resguardar la salubridad y sanidad urbana; en tal caso, deberá abonar la Tasa por limpieza del terreno

y Multa establecida en el art 2.3.2.6 de la Resolución N° 468/2020 (Código de Faltas) en el término de treinta (30) días corridos, vencido el cual, comenzara a correr el interés de Art. 7 de la presente Resolución .-

a). Limpieza de terrenos particulares de Oficio (x mtrs²)\$ 5.520,00

TITULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I – Régimen General

Artículo N° 11: Fijase en concepto de Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, los montos anuales que se detallan a continuación enumerados por rubro:

RUBRO	MONTO ANUAL
A) CONSTRUCCION	
Empresas constructoras	\$ 499.470,00
Fábrica y venta de block de cemento y pre-moldeados	\$ 362.520,00
Fábrica de Muebles y Aberturas	\$ 430.670,00
Ensamblajes de productos, manual y/o mecánica	\$ 362.520,00
Carpintería	\$ 430.670,00
B) COMERCIO	
B. 1) COMERCIO POR MAYOR	
B.1.A) DEPOSITOS	
Aserraderos y materiales de construcción	\$ 653.090,00
Artículos de bazar/ ferretería/ electricidad	\$ 653.090,00
Productos alimenticios, bebidas	\$ 578.900,00
Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	\$ 578.900,00
Almacenes, sin discriminar rubros	\$ 434.210,00
Abastecimiento de carne	\$ 470.580,00
Distribuidores mayoristas	\$ 506.430,00
B. 2) FABRICA Y COMERCIOS DE ALIMENTOS	
Supermercados y establecimientos similares (sup mínima 100 mtrs²)	\$ 447.740,00
Mini mercados (sup. Mínima 72 mtrs²)	\$ 269.560,00
Almacenes, despensas y comercios minoristas	\$ 185.790,00
Kiosco	\$ 103.990,00
Maxi Kiosco - Polirubro	\$ 209.690,00
Carnicerías, Avícolas, Pescaderías	\$ 209.690,00
Panadería, Venta y Reventa.	\$ 173.320,00
B. 3) DE ELABORACION ARTESANAL	
Pastelería, Panadería (pastelitos, churros, pan casero etc.)	\$ 99.140,00
ALFAJORES	\$ 77.730,00
PASTAS	\$ 90.470,00
CONSERVAS (DULCES, SALADAS, ANIMAL Y/O VEGETAL)	\$ 75.105,00
BEBIDAS	\$ 93.880,00
VIANDAS A DOMICILIO	\$ 73.140,00
B. 4) ELABORACION Y/O PRODUCCION	
PANIFICADORA	\$ 134.590,00
CHACINADOS	\$ 105.960,00
HELADERIA	\$ 89.810,00
ROTISERIA	\$ 163.470,00

SANDWICHERIA - FIAMBRERIA \$ 150.210,00

B. 5) COMERCIOS MINORISTAS EN GENERAL

Farmacia	\$ 300.420,00	
Descartables y Cotillon	\$ 173.320,00	
Venta y distribución a domicilio de Gas, leña y Carbón		\$ 182.250,00
Servicios de Cobranzas	\$ 212.050,00	
Ferreterías	\$ 269.560,00	
Pinturería	\$ 269.560,00	
Venta de Neumáticos	\$ 173.320,00	
Gomería	\$ 212.050,00	
Venta de Lubricantes	\$ 173.320,00	
Venta de Aberturas	\$ 256.170,00	
Viveros	\$ 185.790,00	
Librería, regalaría, mercería	\$ 182.250,00	
Veterinaria	\$ 190.910,00	
Tienda de ropa en general	\$ 209.690,00	
Artículos de Limpieza	\$ 150.210,00	
Regionales (sin comida)	\$ 150.210,00	
Restaurantes, comedores	\$ 300.420,00	
Bares	\$ 150.210,00	
Salas Velatorios y Servicios Fúnebres	\$ 296.090,00	
Tapicería	\$ 119.350,00	
Cerrajería del Automotor y General	\$ 205.620,00	
Bicicletería, venta y reparación	\$ 121.320,00	
Lavadero de Autos	\$ 119.350,00	
Taller de Chapa y Pintura	\$ 238.580,00	
Taller de Mecánica en General	\$ 300.420,00	
Peluquerías y/o centros de Estética	\$ 170.430,00	
Forrajeras	\$ 182.250,00	
Parques Acuáticos Circos, Juegos Infantiles, Parques de Diversiones, Pistas de Karting o Similares, etc., se pagará, por adelantado, por el bimestre o fracción de los meses de Enero y Febrero		\$ 1.420.000
Otras Actividades Industriales y/o de Servicios		\$ 170.430,00

C) SERVICIOS PROFESIONALES

Consultorios para ejercicio de la Profesión	\$ 172.400,00
Administración, alquiler y/o venta de bienes inmuebles	\$ 316.300,00
Gestoría del Automotor	\$ 172.400,00
Agencia de Viajes	\$ 209.690,00

D) TRANSPORTE

Taxis y Remis	\$ 203.390,00
Vehículos de Alquiler	\$ 255.500,00
Playas de estacionamiento	\$ 119.350,00

E) SERVICIOS DE SEGUROS

Venta de Seguros Automotores, Bienes Inmuebles y Accidentes Personales. \$ 350.050,00

G) RECREOS

- 1) Con estacionamiento hasta 30 automóviles y/o similares \$ 182.250,00
- 2) Con estacionamiento hasta 50 automóviles y/o similares \$ 256.170,00
- 3) Con Estacionamiento superior a 50 automóviles \$ 303.040,00

H) ALOJAMIENTOS

- H.1) HOSPEDAJE- HOSTERIA- RESIDENCIAL – HOSTAL - MOTELES**
- a) Hasta cinco habitaciones \$ 136.950,00

- b) De seis a diez habitaciones \$ 192.100,00
- c) Más de diez habitaciones \$ 322.600,00

H.2) HOTEL

- a) Hasta cinco habitaciones \$ 163.470,00
- b) De seis a diez habitaciones \$ 224.400,00
- c) Más de diez habitaciones \$ 388.780,00

H.3) CAMPING

- a) Hasta 30 carpas \$ 176.730,00
- b) Más de 30 y hasta 50 carpas \$ 274.160,00
- c) Más de 50 carpas \$ 353.590,00

H.4) COMPLEJO TURISTICO

- a) De tres a cinco unidades \$ 287.420,00
- b) De seis a diez unidades \$ 428.700,00
- c) Más de diez unidades \$ 673.460,00

H5) CASA TIPO CABAÑAS/ DPTOS (MAXIMO HASTA DOS UNIDADES)

- Casas – Cabañas / Dptos de Alquiler Temporarios \$ 28.890,00
- Habitaciones con baño privado – Tipos Dormis (x unidad) \$ 7.500,00

ANEXOS DE RUBROS: Los rubros anexos a la actividad comercial para COMERCIOS POR MAYOR Y MENOR tributarán con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa para dicho rubro.

Artículo N° 12 Otros no clasificados: Aquellos rubros no clasificados anteriormente tributarán anualmente la suma de Pesos CIENTO SETENTA Y DOS MIL \$ 172.000,00 salvo determinación diferencial mediante Resolución específica que se dicte ante la existencia del hecho imponible.

Artículo N° 13: Se consideran complejos turísticos a los fines tributarios tres o más cabañas/casas/departamentos.

Artículo N° 14: La contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, se abonarán en las fechas y modalidades que se enuncian a continuación, hasta la entrada en vigencia efectiva de la forma de cobro prevista por la Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024

a) Pago ANUAL: hasta el 28 de Febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto. -

b) Pago en cuotas sin recargo, abonándose en seis (6) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- b.1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026
- b.2) Segunda cuota con vencimiento el día 12 de Mayo de 2026
- b.3) Tercera cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026
- b.4) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2026
- b.5) Quinta cuota con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2026
- b.6) Sexta cuota con vencimiento el día 15 de Diciembre de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente.

c) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la tasa de interés dispuesta por el art. 10 de la Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024

Artículo N° 15: Los montos determinados en el artículo 12 regirán hasta que el Ministerio de Finanzas de la Provincia a través de la Dirección General de Rentas comience a efectuar la liquidación y/o recaudación del tributo, de acuerdo a los términos del Convenio de Adhesión al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de Servicios, ratificado por Resolución Nro. 137/2024 y Resolución Nro. 138/2024

Capítulo II – Régimen Simplificado Pequeño Contribuyentes

Artículo N° 16: Establéese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la jurisdicción de San Lorenzo.

Artículo N° 17: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2° del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Comunal de acuerdo lo establece el artículo 21 del presente Capítulo.

Artículo N° 18.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Artículo N° 19.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Resolución 137/2024 y Resolución 138/2024 en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 25 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Comunal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resul-

ten excluidos por el Organismo Fiscal Comunal de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Comunal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Artículo N° 20.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Comunal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo N° 21.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Comunal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 11 de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Comunal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en las normativas vigentes provinciales y nacionales respectivamente.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Comunal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Comunal para liquidar y requerir las diferencias.

Artículo N° 22.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Artículo N° 23.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Comunal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general. La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Artículo N° 24.- Facultase al Organismo Fiscal Comunal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Comunal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo N° 25.- El Organismo Fiscal Comunal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal comunal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo N° 26.- Facultase a la Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/ Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo."

Artículo N° 27: – Se establece que a los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de

Servicios con domicilio fiscal en otra jurisdicción se aplicara el Régimen General de Comercio establecido en la presente Resolución Tarifaria Anual

TITULO III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O USO DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO COMUNAL Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo N° 28: Por el uso del espacio aéreo y terrestre, se abonará por año y por adelantado de la siguiente forma:

- a) Por el uso del espacio aéreo para el tendido de líneas, antenas y/o similares \$ 1.909.370,00
- b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua cloacas, electricidad gas, subterránea y similares, telefonía fija o móvil \$ 1.909.370,00

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo N° 29: Fijase una tasa en el cementerio, por conservación y mantenimiento en general, hasta el 28 de Febrero de 2026 o el día hábil subsiguiente en caso de recaer en día inhábil. Hasta esta fecha el contribuyente podrá abonar en efectivo la contribución anual y acceder al 10% (diez por ciento) de descuento sobre la misma, en caso de no adeudar periodos anteriores en el mismo concepto. –

Pago en cuotas sin recargo, abonándose en dos (2) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

- 1) Primera cuota con vencimiento el día 10 de Marzo de 2026
- 2) Cuarta cuota con vencimiento el día 10 de Julio de 2026

En caso de recaer el vencimiento en día inhábil, el mismo se prorroga automáticamente al día hábil subsiguiente de acuerdo al siguiente detalle

- Nicho en Panteón / Nicho comunal \$ 17.000,00
- Fosa/ tumbas (existentes) \$ 15.000,00

TITULO V
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo N° 30: Fijase las siguientes contribuciones por Servicios relativos a la Contribución de Obras Privadas:

- a) Construcciones de obras nuevas hasta 150m2 y/o relevamiento de las existentes hasta 100m2 abonara

- VALOR DEL MT2 POR ZONA
- a.1) En la Zona A (METROS CUADRADOS) \$ 1.970,00
 - a.2) En la Zona B \$ 1.500,00
 - a.3) En la Zona C \$ 1.500,00
 - a.4) Costo mtrs² pileta (espejo de agua) \$ 1.970,00
 - a.5) Vivienda Social (con informe socioeconómica) \$ 920,00
 - a.6) Cocheras y tinglados \$ 920,00

VALOR M² POR ZONA POR TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION ALTERNATIVAS

- a.7) Industrializadas \$ 2.370,00
- a.8) Container \$ 2.560,00
- a.9) Bioconstrucción \$ 2.370,00
- b) Para obras nuevas más de 150 mts², el valor del mt² por zona más un adicional de 20 %
- c) Para relevamientos de más de 100mt² cobrase un adicional más del 50%.
- d) Por ampliación, refacción y/o remodelación de obras se abonará 2024
 - b.1) En la Zona A \$ 79.440,00
 - b.2) En la Zona B \$ 63.030,00
 - b.3) En la Zona C \$ 63.030,00

En caso de tres o más unidades se abonará un adicional del 30 %.

- e) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen para la Comuna y/o instituciones sin fines de lucro de la localidad. -
- f) En el caso de la Contribución establecida en los incisos a) y b), cuando se trate de inmuebles de jubilados y pensionados, siempre que la jubilación o pensión no exceda el haber mínimo. gozaran de una reducción del 20%, siempre que se trate de la única vivienda de uso familiar exclusivo.

Artículo N° 31: La instalación de motores y calderas cualquiera fuese la fuente de alimentación, calderas y/o compresores deberán ser denunciados a esta Comuna.

El funcionamiento de motores, calderas y compresores sin el permiso correspondiente serán penados con 20 Unidades de Multa. Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de todos los artefactos enumerados a excepción de las de uso familiar. -

TITULO VII
DERECHOS DE OFICINA

Artículo N° 32: Fijase los siguientes montos por derechos de oficina, de acuerdo al siguiente detalle:

- A. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO
 - 1- Informes \$ 23.100,00
 - 2- Por solicitud de copias (parcelario catastral) a titulares, apoderados, o personas autorizadas p/inmueble. \$ 21.140,00
 - 3- Inscripción y/o Cambio de Titularidad inmuebles en la Comuna \$ 52.000,00
 - 4.- Bajas de Cuentas (Por fraccionamiento y/o Lote) \$ 21.140,00

B- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:

- 1- Habilitaciones:

De comercios en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado..... \$ 142.460

De circos, parques de diversiones, parques acuáticos y similares. \$ 300.000

De servicios turísticos y alojamientos en general: Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas con domicilio permanente de como mínimo dos (2) años en la localidad o que sean propietarias del inmueble edificado..... \$ 197.870

2-Iniciación de actividades y/o habilitación para personas físicas no contempladas en el punto anterior (sin domicilio permanente en la comuna de San Lorenzo o que no sean propietarios del inmueble) \$ 351,400

3- Transferencias de todo orden.....\$ 111.470
4- Cambios y/o Anexos de Rubros..... \$ 37.290
5- Aperturas de sucursales o agencias \$ 95.330
6- Bajas: Cierre o cese de negocios de cualquier rubro..... \$ 56.590
7- Tasa de promociones, publicidad de eventos culturales, deportivos realizados por terceros \$90.470.

8- Publicidad y propaganda: Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a la ocupación de espacios públicos, toda actividad de publicidad y propaganda en espacios públicos o privados, o emitidos o dirigidos hacia la vía pública deberán tributar:

a) Vehículos de propaganda callejera cuando cuenten con autorización municipal (x día) \$ 7.500,00
b) Carteles por metro cuadrado \$ 22.200,00
c) Emisión de publicidad acústica desde medios aéreos \$ 70.770,00

9- Otros..... \$ 119.350

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las solicitudes de:

I) Permisos: 2024
a) Espectáculos bailable - Baile \$ 141.500,00
b) Peñas \$ 95.000,00
c) Espectáculos al aire libre \$ 139.570,00
d) Espectáculos deportivos organizados por clubes y/o organizaciones sociales \$ 40.000,00
e) Carreras hípias, espectáculos de doma \$ 107.150,00
f) Organización de carreras de autos, motos, bicicletas en circuitos cerrados \$ 276.390,00
g) Otros eventos no considerados en ítems anteriores \$ 230.825,00
h) Solicitud de reconsideración de una sanción o multa \$ 93.880,00

II Ferias de Artesanos en espacios públicos y/o privados

a) En los meses de enero y febrero: 2024

1) Artesanos con domicilio en la Comuna \$ 28.890,00
2) Artesanos con domicilio en otra localidad \$ 43.330,00

b) En los meses de marzo a diciembre:

1) Artesanos con domicilio en la Comuna \$ 14.440,00
2) Artesanos con domicilio en otra localidad \$ 28.890,00

III Servicios Gastronómico : Trailer o "Food truck"

a) En los meses de Enero y febrero:

1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna \$ 43.330,00
2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad \$ 68.810,00

b) En los meses de Marzo a diciembre

1) Servicios Gastronómico con domicilio en la Comuna \$ 28.890,00
2) Servicios Gastronómico con domicilio en otra localidad \$ 57.770,00

Los Servicios Gastronómico abonaran por stand y o espacio de Trailer o "Food truck deberán presentar declaración jurada de los artefactos que utilizara para desarrollar la actividad y en función de eso se cobrara un proporcional por consumo de energía eléctrica.

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

1-Adquisición Chapas de Remis \$ 1.500.000
2 -Transferencias de chapas de taxis o remises, ómnibus, transporte escolar, motos \$ 37.420
3- Altas y Bajas de Automotores y Motos \$ 32.830

E) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1- Recepción de planos (3 copias) y otros no contemplados c/u \$ 21.140,00
1- Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (1° Revisión) SIN CARGO
3. Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (2° Revisión) \$ 40.700,00
4. Por la visación de planos de proyecto o relevamiento de inmuebles (a partir de la 3° revisión) \$ 20.220,00
5- Por otorgamiento de final de obra con inspección (total o Parcial) \$ 69.330,00
6-Inspeccion de obras \$ 63.030,00
7. Inspección de Obra en infracción \$ 32.040,00
8- Demolición total o parcial de la construcción x metro² (m²) \$ 1.970,00
9- Permiso de edificación \$ 13.260,00
10- Por ocupación de calzada para tareas de construcción por día \$ 16.800,00

A los fines de la verificación de las condiciones de seguridad, se requiere autorización comunal previa, para toda conexión al sistema de provisión de servicios eléctricos. El distribuidor de servicios eléctricos deberá solicitar la acreditación de la misma.-

PERMISOS DE CONEXIÓN DE LUZ ELECTRICA

Por instalación de línea trifásica c/u \$ 48.580,00
Por conexión definitiva casas de familia \$ 30.070,00
Por conexión en comercio y/o industria \$ 55.400,00
d. Por cambio de titularidad del medidor \$ 20.220,00
e. Por cambio de Línea del Medidor \$ 20.220,00

DERECHOS DE OFICINA – SERVICIO DE AGUA

1- El costo de la conexión de agua domiciliaria será de \$ 62,000.00
2- El costo del kit para la conexión de agua domiciliaria c/medidor \$ 150.000,00
2- Adicional por prolongación de red domiciliaria a punto de conexión (por metro) \$ 32.040,00
5-El costo del cruce de calle red de agua \$ 54.880,00
6-El costo por la contribución y mejora de la extensión de red de agua se computará de acuerdo a presupuesto de obra vigente al momento de la ejecución de la obra.

Además, se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el va-

lor de la conexión domiciliaria, el costo del Kit para la conexión y el medidor de agua (inc. 1, 2 y 3), debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos del medidor.

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AGRIMENSURA

Derecho de Oficina Ingreso Tramites \$ 14.600,00

Por la Visación de Planos de subdivisión, fraccionamientos/lotés, se abonará de acuerdo a la siguiente escala: 202

- 1) Por la visación de planos de subdivisión (hasta 10 Lotés) por lote \$ 276.180,00
- .2) Por la visación de planos de subdivisión (más de 10 Lotés) por lote \$ 235.160,00
- 3) Por la visación de planos de fraccionamientos (hasta 10 lotés), por lote \$ 309.340,00
- 4) Por la visación de planos de fraccionamientos (entre 10 y 20 lotés) por lote \$ 388.780,00
- 5) Por la visación de planos de fraccionamientos de más de 20 lotés, el mínimo anterior más (por lote adicional) \$ 568.140,00
- 6) Por la visación de planos de Mensura

Visacion De planos de mensura p/simple inscripción	\$ 150.000,00
Visación de planos de Mensura hasta 1000 mtrs ²	\$ 388.780,00
Visación de planos de Mensura hasta 3000 mts ²	\$ 476.620,00
Visación de Plano de Mensura hasta 1 Ha	\$ 563.280,00
Visación Plano de Mensura mas de 1 Ha	\$ 649.940,00

7) Por unificación de lotes para inscripción particular 2024 \$ 212.050,00

G-DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- 1-Derecho de Oficina \$ 21.140,00
- 2- Constancia de Libre Deuda \$ 30.070,00
- 3- Carnet Manipulador de Alimentos (Vigencia 3 años)
 - Residentes \$ 30.070,00
 - No Residentes \$ 36.370,00
- 4- Derecho de Oficina Área Salud
 - Medicina General \$ 5.800,00
 - Especialidades Medicas \$ 8.700,00
 - Practicas Odontológicas
 - Arreglos simples \$ 6.500,00
 - Arreglos complejos \$ 9.200,00
 - Arreglos avanzados \$ 13.130,00
 - Extracción \$ 9.200,00
 - Limpieza dental \$ 6.500,00
- 5- Retiros de podas y malezas dentro de la época de poda (más de 1 metro cubico), \$ 85.340,00
- 6- Alquiler del Salón de Usos Múltiples (SUM) + el permiso para espectáculo publico (ver Art N° 32 – inc C) pto I) \$ 360.000,00
- 7- Explotación de canteras, áridos autorizados por la Comuna, por año \$ 779.400,00
- 8- Expedición de copias (cada copia) \$ 300,00
- 9-Otros no contemplados en la presente \$ 85.350,00

I - REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Fíjese para el registro Civil del estado y Capacidad de las Personas los siguientes importes que se detallan a continuación:

DDERECHO DE OFICINA REGISTRO CIVIL

Derecho de Oficina	\$ 4.400,00
Nacimiento fuera de termino	\$ 8.700,00
Testigos extras	\$ 11.500,00
Inscripción de defunción	\$ 29.000,00
Transcripción de defunción	\$ 14.400,00
Certificado de Orden de traslado	\$ 13.000,00

Para los tramites que implique sentencias, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adicción de apellido, matrimonio y unión convivencial se redirá por los aranceles establecidos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

J- DERECHOS DE OFICINA CEMENTERIO

Fíjese para el Cementerio Comunal los siguientes importes que se detallan a continuación:

DDERECHO DE OFICINA CEMENTERIO

POR INHUMACION

Traslado interno de ataúdes a nichos y/o panteones	\$ 17.330,00
Traslado de restos incluida inhumación desde o hacia el cementerio	\$ 24.660,00
Derechos por introducción de restos cremados	\$ 17.330,00
Otros no contemplados en la presente	\$ 17.330,00

Fíjase por derecho de otorgamiento de concesiones de nichos y parcelas:

NICHOS	\$ 580.000,00
PARCELA I) (1.00 X 2.50 metros)	\$ 175.950,00
PARCELA II) (2.00 X 2.50 metros.)	\$ 267.200,00
PARCELA III) (3.00 x 2.50 metros.)	\$ 364.230,00

Artículo N° 33: Los derechos establecidos en el artículo anterior, podrán ser abonados hasta en dos (2) cuotas dentro del mismo año calendario.

**TITULO VIII
RENTAS DIVERSAS**

Artículo N° 34- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes, se abonarán las siguientes contribuciones:

- a) Por los servicios de contralor ejercidos en virtud del poder de policia sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna cuando la misma ejerza esta facultad se aplicaran las disposiciones establecidos en el Código Tributario Provincial y los importes que establezcan la ley Impositiva Provincial.-

**TITULO IX
PROVISION DE AGUA DOMICILIARIA**

Artículo N.º 35: Por la provisión de agua domiciliaria por red se abonará conforme lo siguiente:

- A) Fijándose para el servicio de agua la siguiente tarifa mensual
 - 1.- Vivienda particular.....\$ 20.000 Excedente p/Lts \$ 1.33.-
 - 2.- Comercio en general..... \$ 26.500Excedente p/Lts \$ 1.75.-
 3. Comercios Turísticos\$ 33.000 Excedente p/Lts \$ 2.20.-

- B) La contribución por servicios de agua domiciliaria, se abonará en doce

(12) cuotas mensuales y consecutivas cuyos vencimientos se detallan a continuación:

1° Cuota: 13 de Febrero	7° Cuota: 10 de Agosto
2° Cuota: 13 de Marzo	8° Cuota: 10 de Septiembre
3° Cuota: 10 de Abril	9° Cuota: 12 de Octubre
4° Cuota: 11 de Mayo	10° Cuota: 13 de Noviembre
5° Cuota: 12 de Junio	11° Cuota: 11 de Diciembre
6° Cuota: 10 de Julio	12° Cuota: 12 de Enero de 2027

C) La falta de pago en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de un interés del CUATRO (4%) mensual, sobre la Contribución adeudada. -

En todos los casos el mínimo a pagar será el monto dispuesto en el art 35 inc. a que incluirá hasta 15.000 litros, debiendo tributarse por el consumo excedente.

Toda manipulación del sistema comunal de agua corriente sin autorización será sancionada con una multa de 200 a 1500 U.M conforme a resolución 468 / 2020

La conexión al sistema de agua corriente comunal sin el permiso debido será sancionada con una multa de 500 a 2000 U.M.

Artículo N° 36: PROVISION DE AGUA POR ACARREO: \$ 25.000. mensual

Para viviendas familiares, para contribuyentes que no poseen factibilidad de conexión a red de agua el que será realizará una (1) vez por semana. Los valores expresados en el presente artículo tendrán una actualización semestral del 10%

TITULO X LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo N° 37: Para el otorgamiento de Licencias de Conducir, y su renovación anual se fijan las siguientes tasas*:

LICENCIA DE CONDUCIR

Autos

Particular Nuevo con vigencia por 1 año	\$ 32.300,00
Particular Renovación por 1 año (Mayores de 70 años)	\$ 22.590,00
Particular Renovación con vigencia por 2 años	\$ 45.040,00
Particular Renovación con vigencia por 4 años	\$ 101.100,00

Motos

Nuevo con vigencia por 2 años	\$ 18.770,00
Renovación con vigencia por 2 años	\$ 24.800,00
Renovación con vigencia por 4 años	\$ 45.300,00
Profesional	
Renovación con vigencia por 2 años	\$ 86.660,00

Renovación con vigencia por 4 años	\$ 173.320,00
Solicitud de duplicados por pérdida y/o extravíos de los mismos	
Carnet Profesional	\$ 44.350,00
Carnet Particular / Moto	\$ 32.300,00
Manual de Conductor	\$ 9.850,00
Derecho de Examen	\$ 11.820,00
Certificado de Legalidad Carnet de Conducir	\$ 24.480,00

*Se autoriza a la Comisión a modificar mediante Resolución, el valor de Licencias de Conducir, y su renovación anual (Inc. del a al I) debido a la cotización de mercado que pueda afectar los costos las tarjeas / credenciales y todo insumo relacionado.

TITULO XI TASA DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 38: Fijase el monto de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al diez por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad de Mina Clavero (CLEMIC), para ser imputada a los costos del servicio. "

Artículo 39: Fijase el monto de la Tasa de Infraestructura eléctrica en Espacios Públicos en la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos (\$ 5.800.-) mensuales a cargo de cada contribuyente. Esta suma deberá ser facturada mensualmente conjuntamente con la "Tasa por Servicios a La Propiedad."

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 40: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 2° de Enero del 2026 en la Comuna de San Lorenzo.

Artículo N° 41: Facúltase a la Comisión Comunal a modificar los montos e importes establecidos por esta resolución en los meses de junio y diciembre utilizando para ello el índice de precios al consumidor (IPC) elaborada por INDEC, tomando como base el mes de noviembre de 2025. En caso de que la inflación acumulada anual dentro del año 2026 supere el 60%, antes el mes de junio, la comisión comunal podrá hacer uso de este artículo en el mes que ocurra dicho incremento, tomando como base el mes de noviembre de 2025 para realizar los ajustes correspondientes a dicha tarifaria 2026.-

Artículo N° 42: Facultase al Sr. Presidente de la Comisión a modificar y/o prorrogar mediante Resolución las fechas de vencimiento de la Contribución por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. - En tal caso los recargos se computarán a partir de la fecha de vencimiento fijada de tal manera. -

Artículo N° 43 ESTABLÉCESE la "UNIDAD DE MULTA" (UM) que se fija en el valor de LITRO NAFTA SUPER vigente al momento de aplicación,

para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en los artículos de la presente resolución. El importe pre señalado, será actualizado anualmente mediante su inclusión en la Resolución General Tarifaria que se sanciona cada año.-

Artículo N° 44: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones anteriores en las partes que se opongan a la presente. La presente tarifaria se complementará en todo lo no contemplado con la Resolución N° 468/2020 Código de Faltas.-

Artículo N° 45: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.-

San Lorenzo, 11 de diciembre de 2025

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN LORENZO - JORGE JALUF SECRETARIO COMUNAL

1 día - N° 640142 - s/c - 24/12/2025 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

